



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de marzo del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TURISMO (INTUR)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 505-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al saldo de la cuenta contable anticipos, que presentan los estados financieros, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-026-007-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **Carlos José Tapia Pineda**, promotor en atención de viajes de prensa internacional; **Jessy María Estrada Cruz**, especialista en material promocional y logístico para eventos; **Lucía Miguel Vargas Arias**, coordinadora de prensa internacional y **Javier Ernesto Castillo Téllez**, promotor en atención de viajes de prensa internacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en



el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, a fin de que presentaran aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien referente a los hallazgos de control interno, los que quedaron consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría de autos.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Emitir una opinión sobre si el saldo de la cuenta contable anticipos que muestran los estados financieros del instituto, están libres de errores importantes de conformidad con las normas contables y presupuestarias aceptadas. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** En relación a los **estados financieros** el saldo de la cuenta contable anticipos fue presentada razonablemente en todos sus aspectos importantes los anticipos efectuados en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con la base contable descrita en la nota 2, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas en la Ley No. 565, en el título V. Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Manual de Políticas Financieras; Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del INTUR y Normas Técnicas de Control Interno. **2)** No se determinaron **hallazgos de control interno**. **3)** En relación al **seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones** de los informes de auditoría interna de referencias: RIA-UAI-0326-18, IN-026-007-17; y RIA-UAI-1792-18, IN-026-002-18, se comprobó que de las tres (03) recomendaciones se han cumplido dos (02) para un grado de cumplimiento del sesenta y siete por ciento (67%); y **4)** Las transacciones examinadas del saldo de la cuenta contable anticipos, que presentan **los estados financieros** durante el período auditado; cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley. Con respecto a las recomendaciones de auditorías anteriores, pendientes de implementar, detalladas en el informe objeto de la presente resolución administrativa, se establece un plazo razonable de treinta (30) días para cumplir con su implementación; vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, con





referencia **IN-026-007-20**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, derivado de la revisión al saldo de la cuenta contable anticipos que presentan los estados financieros, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, siendo éstos los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **Carlos José Tapia Pineda**, promotor en atención de viajes de prensa internacional; **Jessy María Estrada Cruz**, especialista en material promocional y logístico para eventos; **Lucía Miguel Vargas Arias**, coordinadora de prensa internacional y **Javier Ernesto Castillo Téllez**, promotor en atención de viajes de prensa internacional.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones pendientes de auditorías anteriores en un plazo de treinta (30) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con



membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López